

Edicto No. SG:0863-2021DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.414-19DV, instaurado por la señora MONICA LINETT MARTINEZ SALERNO, en contra del agente económico PETROAUTOS, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones formuladas por el apoderado del agente económico tanto en el escrito de contestación de queja como en el acto de audiencia, sobre las siguientes pruebas aportadas por la consumidora: de cédula de identidad personal (fj.2); copia simple de comprobante de venta (fj.3); copia simple de recibo No.328651(fj.4); copia simple de REGISTRO UNICO VEHICULAR No.3070232 (fj.5); 6 copias simples de Orden de Trabajos (fs.6-11); 5 copias simples de FACTURAS (fs.12-16); 7 copias simples de Pre-Factura (fs.17-23); 3 copias simples de Programa de mantenimiento de Hyundai Tucson, motor gasolina (fs.46-48); 2 impresiones de Cotización de Venta (fs.49-50).

NO ADMITE la prueba aducida por la consumidora para la práctica de una prueba pericial con asistencia de perito.

ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de COMPROBANTE-VENTA DOCUMENTO NEGOCIABLE (fj.3); copia simple de RECIBO No.328651 (fj.4); copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No.3070232 (fj.5); copias simples de Orden De Trabajos No. (1419) 950411, No. (1418) 838882, No. (1418) 837501, No. (1419) 951922, No. (1418) 868876 y No. (1418) 874907 (fs.6-11); copias simples de FACTURAS Número: 1FHS310000700-00023483, Número: 1FHS310000700-00023629, Número: 1FHS310001114-00035331, Número: 1FHS310001114-00035331 y Número: 1FHS310000700-00035566 (fs.12-16); copias simples de Pre-Facturas O/T #: 14-19908402, O/T #: 14-19908402, O/T #: 14-18837501, O/T #: 14-18838882, O/T #: 14-19950411, O/T #: 14-18874907 y O/T #: 14-18868876 (fs.17-23); copias simples de Programa de mantenimiento Hyundai Tucson, motor gasolina (fs.46-48) y copia simples de Cotizaciones de Venta Numero: 14-19CT031518 y Numero: 14-19CT031524 (fs.49-50).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el apoderado del agente económico, consistentes en: copias simples de Pre-Facturas O/T #: 14-16682379, O/T #: 14-17752251, O/T #: 14-1773656, O/T #: 14-17776811, O/T #: 14-18837501, O/T #: 14-18838882, O/T #: 14-19951922 y O/T #: 14-19956394 (fs.52-59).

ADMITE las pruebas aducidas por el apoderado del agente económico y evacuada por el Despacho en el acto de audiencia, consistentes en: solicitud de diligencia de toma de declaración de parte de la señora MONICA LINETT MARTINEZ SALERNO, portadora de la cédula de identidad personal No.8-396-867 (fs.61-63).

ADMITE la prueba aducida por el apoderado del agente económico, consistente en: solicitud de diligencia de inspección judicial con intervención de peritos para que se realice en los estrados de este Despacho sobre el vehículo marca HYUNDAI, modelo TUCSON, año 2015, con placa AT1911. ORDENA a los peritos verificar otros aspectos a los ya enunciados por el proponente de la prueba, siendo así, que deberán determinar lo siguiente:

- 1.Cuál es el kilometraje del vehículo a la fecha en que se efectúa su inspección.
2. Sí el vehículo inspeccionado tiene algún tipo de desperfecto o daño mecánico en su funcionamiento, en que consiste los mismos y los motivos que lo ocasionaron.
3. Que en el caso de existir en el vehículo inspeccionado desperfectos o daños mecánicos en su funcionamiento, se determine si los mismos son o no reparables.
4. Que en el caso de existir en el vehículo inspeccionado desperfectos o daños mecánicos en su funcionamiento, se determine que los mismos, comprometen el normal funcionamiento, uso y disfrute del auto, o disminuyen su calidad.
5. Que determinen si los discos de frenos y sus pastillas están cubiertos por la garantía ofrecida por HYUNDAI.

6. Cuando el consumidor reportó al agente económico el desperfecto o daños del vehículo y cuando realizó el agente económico la inspección o reparación correspondiente.

7. Establezcan los peritos cualquier otro elemento que pueda ser de importancia para la experticia.

La diligencia se realizará el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, a la(s) \_\_\_\_\_ ( ) en las instalaciones de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, ubicada en Vía Fernández de Córdoba, Plaza Córdoba, Torre A.

La Autoridad DESIGNA como perito a, MARIO MIGUEL BRATHWAITE, portador de la cédula de identidad personal No. 8-356-14, quien deberá tomar posesión de su cargo.

ADMITE la designación del señor DAGOBERTO BARBA, portador de la cédula de identidad personal No.6-76-62, como perito del agente económico, quien deberá tomar posesión de su cargo.

ORDENA presentar el informe pericial el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020 y la ratificación del informe será el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, a las \_\_\_\_\_ ( ) en la Sección de Vehículos a Motor de la Autoridad.

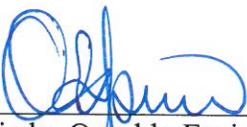
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 100 numeral 3, Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007; Ley 14 de 20 de febrero de 2018; Artículos 2 numeral 17, 4 y 7 de la ley 51 de 22 de julio de 2008 modificado por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012; artículos 780, 781, 783, 793, 833, 856, 857, 861, 871, 875, 876, 879, 893, 966 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor

DNP/EEC/DV/ev (kds)  
Queja No.414-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, VEINTICUATRO (24) de MAYO de dos mil veintiuno (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General



SG/OEP/ev (kds)  
Queja No.414-19DV